INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: EHC
EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 15
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020, 2021 y 2022. Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentra la siguiente entidad en oferta anormalmente baja:

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	BOI
24741980Y - JOSE URBANO MOYA	136.158,30 €	90.772,20 €	40,00 %

Media aritmética (OM)	146.370,15
Porcentaje de la Baja Media (BM)	35,50 %
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	37,75

Código Seguro de verificación:HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==	PÁGINA	1/9

HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==

Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	141.256,22 €

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a la entidad JOSE URBANO MOYA para que aporte informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dicha notificación se puso a disposición de la entidad el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Concepto	***Importe (€)***
Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2	
1) Total costes salariales formadores	
2) Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	
6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluación y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	
Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	

Código Seguro de verificación:HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==	PÁGINA	2/9

HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==

1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.	
3) Gastos financieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	
Beneficio industrial	
Otros gastos	
COSTE TOTAL	

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en la oferta presentada a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por la entidad atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por la entidad, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las

Código Seguro de verificación:HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==	PÁGINA	3/9

HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==

propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dicha propuesta es de obligado cumplimiento por el contratista y debe ser valorada económicamente o justificada su asunción por parte de la entidad, en caso de haber sido puntuadas.

CUARTO. Tras la recepción de las alegaciones justificativas de haber incurrido en baja anormal emitidas por las empresas para el lote referenciado, se consideró necesario el envío de requerimiento de aclaración que documente y fundamente el gasto asociado al desarrollo del lote ya cuantificado, recordando a las empresas que dicho documento amplía la información ya presentada en su justificación de costes anterior y que cualquier información que no respete la anterior estructura se entiende que modifica la misma y no sería válida. Para atender a los requerimientos de aclaración se concede el plazo de tres días naturales. Actuando de conformidad con lo expuesto, la empresa a la que se emite dicho requerimiento de aclaración para el lote 15 es "JOSÉ URBANO MOYA".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por el licitador explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analiza si dicha justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas y considerando el artículo 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.

Código Seguro de verificación:HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==	PÁGINA	4/9

HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==

• En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".
En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor

Código Seguro de verificación:HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==	PÁGINA	5/9

HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==

oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Pérez Luque
Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero
Sc. Admon Gral y Contratación

Código Seguro de verificación:HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==	PÁGINA	6/9

HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA: JOSÉ URBANO MOYA

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad JOSE URBANO MOYA, para el lote 15, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote, se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 27 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad JOSE URBANO MOYA que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 15, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO.- En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, la empresa estima un coste laboral mínimo superior al establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada. Además, la empresa aporta un organigrama donde se aprecia el perfil profesional del personal disponible para la impartición de las especialidades formativas, así como el del resto de personal que configura la estructura organizativa de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el PCAP, las entidades licitadoras vendrán obligadas a la prestación de las horas totales de formación de que están compuestas las acciones formativas objeto del presente lote. En la documentación aportada por la empresa justificativa de los costes salariales derivados del personal formador, da cobertura al número total de horas de las dos especialidades formativas que configuran el lote, así como el número de ediciones previstas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados.

SEGUNDO.- Costes de amortización de instalaciones,equipos y aulas, talleres y demás superficie. La empresa expone que dispone de las aulas, equipos, talleres y vehículos necesarios para la impartición de las acciones formativas de referencia. Desglosa el coste de mantenimiento de sus instalaciones y sus equipos didácticos, así como los costes ordinarios de ITV. Se pueden considerar en línea con los de mercado, por lo que acreditaría dicho extremo.

TERCERO.- Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. De la gestión ordinaria de su actividad, esta empresa tiene bagaje en la gestión de medios materiales consumibles para este tipo de cursos. Elabora un desglose de sus costes, que están en linea a precios de mercado, y que tienen capacidad para poder elaborar su propio material. Adicionalmente, en su aclaración, presenta facturas y presupuestos relacionados, para poder confrontar los precios a los que se refiere

Código Seguro de verificación:HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==	PÁGINA	7/9

HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==

su análisis de costes. Encontrándose dentro de los precios de mercado, se entienden acreditados medios didácticos y consumibles.

CUARTO.- Costes de alquiler y arrendamientos financieros. En este ámbito sólo se especifica el alquiler de una instalación, remitiendo en su aclaración factura del alquiler. Justifica adecuadamente.

QUINTO.- Costes de seguros de accidentes. El coste unitario que presenta la empresa está en línea del coste de seguros para las actividades formativas, justificado en base a una póliza que ya tiene contratada para otro curso del SEPE que está ejecutando. Presenta póliza de seguro e indica que no tiene fluctuaciones frente a nuevas contrataciones, por lo que se considera acreditado y justificado este extremo.

SEXTO.- Costes en Publicidad. La empresa manifiesta su coste publicitario, indicando que realizará dichas actuaciones con medios propios. Para ello, aporta documentación justificativa para este apartado, para denotar los costes en los que se enfrentaría para su difusión. El coste se considera reducido.

SÉPTIMO.- Costes de Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia,etc. Se presenta desglose, atendiendo a su histórico. Es un coste razonable, y se entiende dentro de la horquilla de coste posible. Presentan facturas acreditativas, en consonancia con lo indicado. Se considera acreditado.

OCTAVO.- Beneficio Industrial y Otros Gastos. La empresa presenta un 1,75% de su oferta, que destina a la partida genérica “otros gastos”. También indica la partida desglosada de beneficio industrial, que representa en torno a un 4% del total. Se entiende que esta partida está acreditada suficientemente.

NOVENO.- Otras partidas indicadas en el Autobaremo. Existen determinadas partidas que se han fijado en el Autobaremo como valor añadido de la empresa, y que no se muestran claramente los costes asociados. Entre ellas se puede citar:

Punto 2.1. Instalaciones adicionales en el centro de formación.
Punto 2.2. Equipamiento adicional en el aula de gestión o aula polivalente.
Punto 3.2 Plataforma de formación online.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP “(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”, y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con

Código Seguro de verificación:HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==	PÁGINA	8/9

HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==

dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **JOSÉ URBANO MOYA** no habría de ser incluida al **no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==	PÁGINA	9/9

HosjjpM2wLe2NJqPnOjVBQ==